



170-06-01-01-0073

Urrao, 05 de Junio de 2015

Señor

CLAUS HERMANN HENKEL



Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165129-0019-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor Claus Hermann Henkel del Auto No. **200-03-50-04-0471-2014** del 17 de diciembre de 2014, "Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0471-2014** del 17 de diciembre de 2014, "Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO

Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 05/06/15
Copia. Exp: 170-165129-0019-2012

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

TRD: 200-03-50-04-0471-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 17/12/2014

Hora: 21:13:47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

**Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria
y se adoptan otras disposiciones
Apartado,**

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el día 02 de septiembre de 2014, realiza visita de seguimiento a una porcicola ubicada en el predio Bellavista, vereda El Paso del municipio de Urrao, de propiedad del señor Claus Hermann Henkel.

Concluye el citado informe técnico:

Durante el transcurso de la visita se pudo evidenciar el vertimiento realizado al lado de la quebrada El Paso, el cual no es permanente.

En las instalaciones hay un total de 764 cerdos.

La forma de manejo que se realiza al tanque de almacenamiento de las aguas residuales no es el más adecuado y es de bajo nivel tecnológico.

El sistema de distribución presenta graves problemas técnicos, se observa que se filtra el agua residual por donde se unen los tubos de conducción.

La porcicola o cochera no cuenta con los debidos permisos otorgados por la autoridad ambiental como son el Permiso de Vertimiento, Concesión de Agua y Adopción de Guía Ambiental y fue georeferenciada de la siguiente manera conforme al informe técnico que se ha relacionado en el presente acto administrativo:

Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Coordenadas Geográficas

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundos
Porquerizas	06	20	42,4	76	07	02,1

De conformidad con lo anterior se tiene que:

Una vez analizado lo contenido en el presente expediente, este despacho vislumbra una probable vulneración a la normativa ambiental relativa a los vertimientos provenientes de la cochera ubicada en el predio Bellavista, vereda El Paso del municipio de Urrao por el vertimiento realizado al lado de la quebrada El Paso y por no contar el predio con los debidos permisos otorgados por la autoridad ambiental como son el Permiso de Vertimiento, Concesión de Agua y Adopción de Guía Ambiental.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La Carta Magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de daños causados.

El artículo 30 de la ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. TRD: 200-03-50-04-0471-2014

Apartadó,

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 17/12/2014

Hora: 21:13:47

RESUELVE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

SEGUNDO. Vincular a la presente investigación y formular cargos al señor Claus Hermann Henkel, por los vertimientos provenientes de la cochera de su propiedad ubicada en el predio Bellavista, vereda El Paso del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, georeferenciada así:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundos
Porquerizas	06	20	42,4	76	07	02,1

Los mencionados vertimientos son efectuados al lado de la quebrada El Paso y por no contar el predio con los debidos permisos otorgados por la autoridad ambiental como son el Permiso de Vertimiento, Concesión de Agua y Adopción de Guía Ambiental, vulnerando con ello el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, artículo 51 del Decreto 2811 de 1978, los requerimientos realizados por CORPOURABA, mediante los siguientes oficios: TRD 210-06.01-01-181 del 23/03/2013; TRD 210-06.01-01-690 del 03 de abril de 2014.

TERCERO. Se ordena como medida preventiva al señor **Claus Hermann Henkel**, como propietario, de la actividad pecuaria (cochera), relacionada en el numeral anterior, para que de forma inmediata, o sea, a partir de la notificación que se le haga del presente acto administrativo, cese o suspenda todo vertimiento generado en la cochera, hasta tanto se le otorguen los permisos que requiere para el funcionamiento de su actividad porcícola por parte de CORPOURABA.

CUARTO. La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación realizará visita técnica y verificará el cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral anterior, e identificará y evaluará y valorará el daño ambiental o la infracción a la normatividad ambiental, que haya podido ocasionar el presunto infractor con los hechos y omisiones materia de la presente investigación sancionatoria ambiental, igualmente determinará si hay más personas involucradas en los hechos, identificándolas plenamente, con el fin de ser vinculadas al presente procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO. Otorgar al señor **Claus Hermann Henkel**, el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, para que, directamente o por intermedio de apoderado que deberá ser abogado titulado, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas conducentes y

disposiciones.

Apartadó,

TRD: 200-03-50-04-0471-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 17/12/2014

Hora: 21:13:47

pertinentes que considere necesarias, para ~~esclarecer los hechos materia~~ de investigación.

SEXTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

SÉPTIMO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

OCTAVO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


Gabriel Jaime Valencia Prieto
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Gloria Avendaño H. <i>GA</i>	12-11-2014

Exp. 170-16-51-26-0019-2012

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA